

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2011-00248**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la accionada y que obra solicitud de terminación de la ejecución por pago formulada por la accionada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisada la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada (Archivo 8), considera el Juzgado que no se ajusta al mandamiento de pago, ni a la liquidación del crédito original por las siguientes razones:

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2013, el Juzgado libró mandamiento de pago por los reajustes del 14% de la pensión mínima a partir del 1º de febrero de 2009, con indexación y las costas del proceso ordinario por \$727.000 (Archivo 1 fls. 83-84).

Con auto del 28 de marzo de 2014 se ordenó continuar con la ejecución, presentar liquidación del crédito y liquidación de costas, mediante providencia del 14 de mayo de 2014 se aprobó liquidación de costas de la ejecución por \$308.000 y en proveído del 29 de mayo de 2015 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$8.631.510,10, suma dentro de la cual se incluyeron los valores por condenas de costas del proceso ordinario y de la ejecución que suman \$1.035.000.

La entidad demandada emitió Resolución GNR 310206 del 9 de octubre de 2015, en la cual ordenó reconocer y pagar incrementos pensionales por \$6.319.411 y \$683.307 por indexación, para un total de \$7.002.718, que es el mismo valor presentado por la accionada en la actualización del crédito (Archivo 8).

Posteriormente la accionada constituyó título judicial por valor de \$1.035.000 por las costas del proceso ordinario y de la ejecución, cuya entrega fue ordenada en favor de la parte demandante en auto del 5 de abril de 2018.

Como puede observarse, si bien existen dos pagos de la entidad ejecutada por \$7.002.718 por concepto de reajustes e indexación y de \$1.035.000 por costas, tales sumas no cubren la liquidación del crédito que ascendió a \$8.631.510,10 quedando un saldo pendiente de pago de \$593.792,10, por lo cual se aprueba la actualización del crédito.

De acuerdo con lo anterior y como queda un valor pendiente por pagar por parte de la ejecutada, no es posible acceder a la solicitud de terminación de la ejecución por pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización del crédito por la suma de \$593.792,10.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la ejecutada.

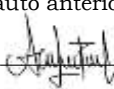
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por
Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2011-00256**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$600.000	-	\$4.700.000	\$5.300.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

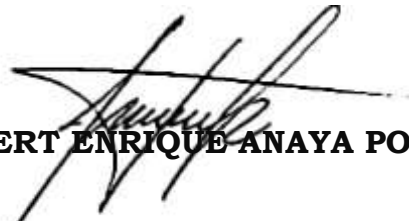
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$600.000	-	\$4.700.000	\$5.300.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante, en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000)**,. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

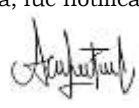
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.. **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2011-00474**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la accionada y que obra solicitud de terminación de la ejecución por pago formulada por la accionada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisada la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada (Archivo 10), considera el Juzgado que no se ajusta al mandamiento de pago, ni a la liquidación del crédito por las siguientes razones:

Mediante providencia del 12 de diciembre de 2013, el Juzgado libró mandamiento de pago pensión de jubilación por aportes desde el 1 de julio de 2010 más costas del proceso ordinario por \$98.250 (Archivo 1).

Con auto del 8 de mayo de 2014 se ordenó continuar con la ejecución, presentar liquidación del crédito y liquidación de costas, mediante providencia del 11 de marzo de 2015 se aprobó liquidación del crédito por \$37.301.150 y con proveído del 28 de abril de 2015 se aprobó liquidación de costas de la ejecución por \$2.5000.000 y ordenó entrega de título judicial a la parte demandante por \$39.687.000.

La entidad demandada emitió Resolución GNR 2032 del 5 de enero de 2016, ordenó dar cumplimiento a la sentencia base de ejecución, indicando que el valor del retroactivo se encontraba cubierto con el título judicial No. 411000004586208 del 6 de junio de 2014 por valor de \$39.687.000 (Archivo 4).

Como puede observarse, si bien existe un pago de la entidad ejecutada por \$39.687.000 por concepto de pensión de jubilación, tal suma no cubre la liquidación del crédito y las costas de la ejecución que ascienden a un total de \$39.801.150 quedando un saldo pendiente de pago de \$114.150 por el cual se modifica y aprueba la actualización del crédito.

De acuerdo con lo anterior y como queda un valor pendiente por pagar por parte de la ejecutada, no es posible acceder a la solicitud de terminación de la ejecución por pago.

Se ordena reconocer personería adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. como apoderada de COLPENSIONES y al Dr. IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la ejecutada.

Por Secretaría desglóse el documento del archivo No. 6 que no corresponde a este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización del crédito por la suma de \$114.150.

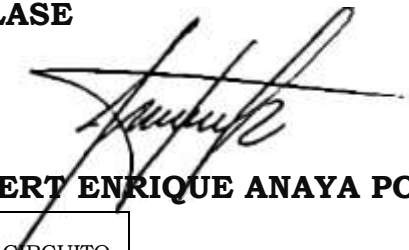
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la ejecutada.

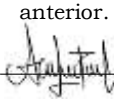
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** como apoderada de COLPENSIONES y al **Dr. IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la ejecutada.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el documento del archivo No. 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C, 16 de agosto de 2023. Por Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2012-00647**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA: Departamento Administrativo de la Función Pública	Agencias en Derecho	\$7.500.000	\$2.000.000	-	\$9.500.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

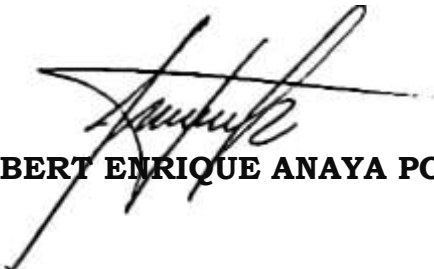
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA: Departamento Administrativo de la Función Pública	Agencias en Derecho	\$7.500.000	\$2.000.000	-	\$9.500.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada, en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000)**,. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2014-00238** informando que obra solicitud de particular Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial se tiene que mediante memorial recibido por correo electrónico el día 28 de julio de 2023, el señor Germán Enrique Avendaño Murillo presentó memorial que denominó *“PETICIÓN ANTE INCUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO JUDICIAL CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023 REF: PROCESO ORDINARIO DE FAVIO DE LA PAVA AMAYA CONTRA OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC RADICACION: EXP Nro. 11001310500420140023800”*

En dicho escrito adujo que ante el incumplimiento del señor Fabio de la Pava en el pago de honorarios interpuso proceso en el Juzgado 25 Laboral del Circuito, en donde ordenaron las medidas cautelares decretadas.

Para resolver lo anterior, sea lo primero indicar que el señor German Avendaño no hace parte del presente proceso, en virtud de la revocatoria de poder de fecha 01 de diciembre, como se ha indicado en varias decisiones, por lo que **se debe estar a lo resuelto** en providencias del 26 de julio de 2023, 13 de febrero de 2023, 01 de diciembre de 2023.

Ahora, en lo referente al embargo de los dineros, es menester indicarle nuevamente que el auto mediante el cual se ordenó la entrega se encuentra **en firme** desde el 20 de septiembre de 2022, motivo por el cual el despacho ya no es administrador de esos dineros y por ende no puede entrar a disponer de los mismos, toda vez que el pago ya fue ordenado.

De conformidad, el Despacho:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTÉSE A LO RESUELTO en providencias del 26 de julio de 2023, 13 de febrero de 2023 y 01 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2014-00290**, informando que se debe dar trámite. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 este despacho resolvió:

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que para el presente proceso se encuentran constituidos cuatro depósitos judiciales, con los cuales se supera el valor de la actualización del crédito que asciende a \$2.214.408,90 (fl. 1363), se ordena en primer lugar el fraccionamiento del No. 400100007335446 por valor de \$1.083.532 en dos así: \$797.843,90 que será entregado a la parte ejecutante y \$285.688,10 que será devuelto a la ejecutada Departamento de Cundinamarca.

Se ordena la entrega del título judicial No. 400100006913692 por \$1.416.565 a la parte ejecutante.

Los depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante serán entregados a su apoderado Dr. HENRY EDUARDO TORRES MORENO quien se identifica con C.C. 19.054.182 y I.P. 13.232 del C.S. de la J., a quien le fue conferida la facultad de recibir el en poder del 23 de noviembre de 2007 (fl. 1).

El depósito judicial No. 400100006392262 por \$84.432 será devuelto a la ejecutada Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el No. 400100006378197 por \$5.128,19 será devuelto a la ejecutada Beneficencia de Cundinamarca.

Como quiera que con las sumas que se ordena entregar a la parte ejecutante se cubre la totalidad de la obligación, se declara terminada la ejecución por pago total de la obligación, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los correspondientes oficios, si a ello hay lugar.

De lo anterior, y revisada la página de depósitos judiciales se encontró que se procedió a la entrega de los títulos **400100005944009** por valor de **\$1.062.424,00**, el título **400100005993377**, por valor de **\$1.057.295,10**, el título **No. 400100006913692** por valor de **\$1.416.565,00**, el No. **400100007335446** por valor de **\$1.083.532,00**.

Posteriormente, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, se ordenó realizar la devolución de dineros a la apoderada del Departamento de Cundinamarca, ordenando entregar los títulos **No. 400100007499056** por el valor de **\$285.688,10** pesos y **No. 40010005944009** por el valor de **\$5.128,19**.

Es así como, se tiene que el título No. **400100007499056**, fue entregado conforme lo expuesto, sin embargo, frente al título por valor de **\$5.128,19** se evidencia que el despacho cometió un yerro, pues indicó un número de título que no corresponde, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo

286 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se corrige lo anterior, para indicar que se debe devolver el título No. **400100006378197** por un valor de **\$5.128,19** a la apoderada del Departamento de Cundinamarca.

Por último, y confrontado el expediente con la información suministrada por la oficina de depósitos, se tiene que no se ha autorizado la entrega del título No. **400100007499055**, en la suma de **\$ 797.843,90**, el cual, de conformidad con lo ordenado en providencia del 18 de noviembre de 2019, deberá ser entregado a la parte ejecutante.

Por lo anterior, este despacho **ORDENA** que por secretaria se disponga lo necesario para proceder a la entrega de los títulos anteriormente mencionados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,15 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00520**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por el accionante y obra solicitud de la Superintendencia de Sociedades de envío de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisada la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo No. 8), considera el Juzgado que no se ajusta al mandamiento de pago por las siguientes razones:

Mediante providencia del 24 de septiembre de 2015 (fls. 218-291 Archivo 1), el Juzgado libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Prima de Servicios	\$2.146.667
Cesantías	\$27.712.778
Intereses a las cesantías	\$1.699.717
Salarios	\$560.000
Vacaciones	\$2.304.165
Indemnización por despido	\$147.000.000
Indemnización moratoria	\$140.000 diarios por 24 meses.
Intereses moratorios Art. 65 CST	A partir del mes 25
Costas Ordinario	\$1.848.000

Cabe anotar que si bien en el mandamiento de pago no se indicó a que concepto correspondía el valor de \$2.304.165, consultada la sentencia base de ejecución, se tiene que la misma corresponde a vacaciones (fls. 179 – 181 Archivo 1).

Mediante auto del 11 octubre de 2018, se ordenó continuar con la ejecución, presentar la liquidación del crédito y liquidar costas (fl. 329 Archivo 1) y con proveído del 2 de noviembre de 2018, el Juzgado liquidó y aprobó las costas de la ejecución en \$8.000.000. Posteriormente, con auto del 5 de julio de

2019, aprobó la liquidación del crédito en \$334.968.001 incluido el valor de las costas de la ejecución (fls. 330 y 341 Archivo 1).

Ahora bien, en la actualización del crédito presentada por la parte demandante, para liquidar los intereses moratorios, tuvo en cuenta un capital de \$34.423.327 que no es el correcto, pues según los lineamientos del artículo 65 del CST la sanción moratoria se origina por la falta de pago de salarios y prestaciones sociales y la parte actora en su cálculo incluyó el rubro de vacaciones por \$2.304.165.

Así las cosas, el valor del capital para liquidar los intereses moratorios asciende a la suma de \$32.119.162 el total por las condenas impartidas por cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y salarios.

Con esta suma se procedió a liquidar los intereses moratorios a partir del 5 de julio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2023, así:

Tabla de liquidación de intereses moratorios						
Desde	Hasta	Días en mora	Tasa de Interés E.A. Libre Asignación	Tasa nominal diaria	Capital	Valor de los intereses causados en el periodo
06/07/2014	31/07/2014	26.00	19.63%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 410,176.16
01/08/2014	31/08/2014	31.00	19.63%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 489,056.19
01/09/2014	30/09/2014	30.00	19.33%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 466,648.39
01/10/2014	31/10/2014	31.00	19.33%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 482,203.34
01/11/2014	30/11/2014	30.00	19.33%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 466,648.39
01/12/2014	31/12/2014	31.00	19.17%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 478,541.46
01/01/2015	31/01/2015	31.00	19.17%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 478,541.46
01/02/2015	28/02/2015	28.00	19.17%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 432,231.00
01/03/2015	31/03/2015	31.00	19.21%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 479,457.39
01/04/2015	30/04/2015	30.00	19.21%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 463,991.02
01/05/2015	31/05/2015	31.00	19.21%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 479,457.39
01/06/2015	30/06/2015	30.00	19.37%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 467,533.59
01/07/2015	31/07/2015	31.00	19.37%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 483,118.05
01/08/2015	31/08/2015	31.00	19.37%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 483,118.05
01/09/2015	30/09/2015	30.00	19.26%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 465,098.59

01/10/2015	31/10/2015	31.00	19.26%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 480,601.87
01/11/2015	30/11/2015	30.00	19.26%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 465,098.59
01/12/2015	31/12/2015	31.00	19.33%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 482,203.34
01/01/2016	31/01/2016	31.00	19.33%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 482,203.34
01/02/2016	29/02/2016	29.00	19.33%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 451,093.45
01/03/2016	31/03/2016	31.00	19.68%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 490,196.66
01/04/2016	30/04/2016	30.00	19.68%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 474,383.87
01/05/2016	31/05/2016	31.00	19.68%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 490,196.66
01/06/2016	30/06/2016	30.00	20.54%	0.051%	\$ 32,119,162.00	\$ 493,295.62
01/07/2016	31/07/2016	31.00	20.54%	0.051%	\$ 32,119,162.00	\$ 509,738.81
01/08/2016	31/08/2016	31.00	20.54%	0.051%	\$ 32,119,162.00	\$ 509,738.81
01/09/2016	30/09/2016	30.00	21.34%	0.053%	\$ 32,119,162.00	\$ 510,767.53
01/10/2016	31/10/2016	31.00	21.34%	0.053%	\$ 32,119,162.00	\$ 527,793.12
01/11/2016	30/11/2016	30.00	21.34%	0.053%	\$ 32,119,162.00	\$ 510,767.53
01/12/2016	31/12/2016	31.00	21.99%	0.054%	\$ 32,119,162.00	\$ 542,375.05
01/01/2017	31/01/2017	31.00	21.99%	0.054%	\$ 32,119,162.00	\$ 542,375.05
01/02/2017	28/02/2017	28.00	21.99%	0.054%	\$ 32,119,162.00	\$ 489,887.14
01/03/2017	31/03/2017	31.00	22.34%	0.055%	\$ 32,119,162.00	\$ 550,194.80
01/04/2017	30/04/2017	30.00	22.34%	0.055%	\$ 32,119,162.00	\$ 532,446.58
01/05/2017	31/05/2017	31.00	22.34%	0.055%	\$ 32,119,162.00	\$ 550,194.80
01/06/2017	30/06/2017	30.00	22.33%	0.055%	\$ 32,119,162.00	\$ 532,230.66
01/07/2017	31/07/2017	31.00	22.33%	0.055%	\$ 32,119,162.00	\$ 549,971.68
01/08/2017	31/08/2017	31.00	22.33%	0.055%	\$ 32,119,162.00	\$ 549,971.68
01/09/2017	30/09/2017	30.00	21.48%	0.053%	\$ 32,119,162.00	\$ 513,813.30
01/10/2017	31/10/2017	31.00	21.15%	0.053%	\$ 32,119,162.00	\$ 523,515.99
01/11/2017	30/11/2017	30.00	20.96%	0.052%	\$ 32,119,162.00	\$ 502,482.74
01/12/2017	31/12/2017	31.00	20.77%	0.052%	\$ 32,119,162.00	\$ 514,941.63
01/01/2018	31/01/2018	31.00	20.69%	0.052%	\$ 32,119,162.00	\$ 513,133.07
01/02/2018	28/02/2018	28.00	21.01%	0.052%	\$ 32,119,162.00	\$ 470,002.71
01/03/2018	31/03/2018	31.00	20.68%	0.052%	\$ 32,119,162.00	\$ 512,906.92
01/04/2018	30/04/2018	30.00	20.48%	0.051%	\$ 32,119,162.00	\$ 491,980.57
01/05/2018	31/05/2018	31.00	20.44%	0.051%	\$ 32,119,162.00	\$ 507,473.62
01/06/2018	30/06/2018	30.00	20.28%	0.051%	\$ 32,119,162.00	\$ 487,592.34

01/07/2018	31/07/2018	31.00	20.03%	0.050%	\$ 32,119,162.00	\$ 498,166.71
01/08/2018	31/08/2018	31.00	19.94%	0.050%	\$ 32,119,162.00	\$ 496,119.48
01/09/2018	30/09/2018	30.00	19.81%	0.050%	\$ 32,119,162.00	\$ 477,251.30
01/10/2018	31/10/2018	31.00	19.63%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 489,056.19
01/11/2018	30/11/2018	30.00	19.49%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 470,187.41
01/12/2018	31/12/2018	31.00	19.40%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 483,803.87
01/01/2019	31/01/2019	31.00	19.16%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 478,312.43
01/02/2019	28/02/2019	28.00	19.70%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 443,170.20
01/03/2019	31/03/2019	31.00	19.37%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 483,118.05
01/04/2019	30/04/2019	30.00	19.32%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 466,427.05
01/05/2019	31/05/2019	31.00	19.34%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 482,432.05
01/06/2019	30/06/2019	30.00	19.30%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 465,984.30
01/07/2019	31/07/2019	31.00	19.28%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 481,059.53
01/08/2019	31/08/2019	31.00	19.32%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 481,974.62
01/09/2019	30/09/2019	30.00	19.32%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 466,427.05
01/10/2019	31/10/2019	31.00	19.10%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 476,937.85
01/11/2019	30/11/2019	30.00	19.03%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 459,999.96
01/12/2019	31/12/2019	31.00	18.91%	0.047%	\$ 32,119,162.00	\$ 472,580.43
01/01/2020	31/01/2020	31.00	18.77%	0.047%	\$ 32,119,162.00	\$ 469,365.27
01/02/2020	29/02/2020	29.00	19.06%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 445,310.04
01/03/2020	31/03/2020	31.00	18.95%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 473,498.36
01/04/2020	30/04/2020	30.00	18.69%	0.047%	\$ 32,119,162.00	\$ 452,444.83
01/05/2020	31/05/2020	31.00	18.19%	0.046%	\$ 32,119,162.00	\$ 456,004.89
01/06/2020	30/06/2020	30.00	18.12%	0.046%	\$ 32,119,162.00	\$ 439,730.33
01/07/2020	31/07/2020	31.00	18.12%	0.046%	\$ 32,119,162.00	\$ 454,388.01
01/08/2020	31/08/2020	31.00	18.29%	0.046%	\$ 32,119,162.00	\$ 458,313.06
01/09/2020	30/09/2020	30.00	18.35%	0.046%	\$ 32,119,162.00	\$ 444,868.09
01/10/2020	31/10/2020	31.00	18.09%	0.046%	\$ 32,119,162.00	\$ 453,694.77
01/11/2020	30/11/2020	30.00	17.84%	0.045%	\$ 32,119,162.00	\$ 433,462.19
01/12/2020	31/12/2020	31.00	17.46%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 439,096.01
01/01/2021	31/01/2021	31.00	17.32%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 435,841.23
01/02/2021	28/02/2021	28.00	17.54%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 398,281.16
01/03/2021	31/03/2021	31.00	17.41%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 437,934.03

01/04/2021	30/04/2021	30.00	17.31%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 421,556.71
01/05/2021	31/05/2021	31.00	17.22%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 433,514.02
01/06/2021	30/06/2021	30.00	17.21%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 419,304.38
01/07/2021	31/07/2021	31.00	17.18%	0.043%	\$ 32,119,162.00	\$ 432,582.58
01/08/2021	31/08/2021	31.00	17.24%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 433,979.62
01/09/2021	30/09/2021	30.00	17.19%	0.043%	\$ 32,119,162.00	\$ 418,853.68
01/10/2021	31/10/2021	31.00	17.08%	0.043%	\$ 32,119,162.00	\$ 430,252.60
01/11/2021	30/11/2021	30.00	17.27%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 420,656.01
01/12/2021	31/12/2021	31.00	17.46%	0.044%	\$ 32,119,162.00	\$ 439,096.01
01/01/2022	31/01/2022	31.00	17.66%	0.045%	\$ 32,119,162.00	\$ 443,738.98
01/02/2022	28/02/2022	28.00	18.30%	0.046%	\$ 32,119,162.00	\$ 414,168.57
01/03/2022	31/03/2022	31.00	18.47%	0.046%	\$ 32,119,162.00	\$ 462,462.87
01/04/2022	30/04/2022	30.00	19.05%	0.048%	\$ 32,119,162.00	\$ 460,443.71
01/05/2022	31/05/2022	31.00	19.71%	0.049%	\$ 32,119,162.00	\$ 490,880.72
01/06/2022	30/06/2022	30.00	20.40%	0.051%	\$ 32,119,162.00	\$ 490,226.15
01/07/2022	31/07/2022	31.00	21.28%	0.053%	\$ 32,119,162.00	\$ 526,443.17
01/08/2022	31/08/2022	31.00	22.21%	0.055%	\$ 32,119,162.00	\$ 547,292.93
01/09/2022	30/09/2022	30.00	23.50%	0.058%	\$ 32,119,162.00	\$ 557,373.97
01/10/2022	31/10/2022	31.00	24.61%	0.060%	\$ 32,119,162.00	\$ 600,376.22
01/11/2022	30/11/2022	30.00	25.78%	0.063%	\$ 32,119,162.00	\$ 605,695.88
01/12/2022	31/12/2022	31.00	27.64%	0.067%	\$ 32,119,162.00	\$ 665,956.22
01/01/2023	31/01/2023	31.00	28.84%	0.069%	\$ 32,119,162.00	\$ 691,500.28
01/02/2023	28/02/2023	28.00	30.18%	0.072%	\$ 32,119,162.00	\$ 650,092.77
01/03/2023	31/03/2023	31.00	30.84%	0.074%	\$ 32,119,162.00	\$ 733,551.03
01/04/2023	30/04/2023	30.00	31.39%	0.075%		\$ 720,970.29
01/05/2023	31/05/2023	31.00	30.27%	0.072%		\$ 721,632.24
Valor intereses						\$ 52,679.232

Calculados los intereses moratorios, se procede a la sumatoria total de los conceptos contenidos en el mandamiento de pago así:

Concepto	Valor
Prima de Servicios	\$2.146.667
Cesantías	\$27.712.778

Intereses a las cesantías	\$1.699.717
Salarios	\$560.000
Vacaciones	\$2.304.165
Indemnización por despido	\$147.000.000
Indemnización moratoria	\$100.800.000
Intereses moratorios Art. 65 CST	\$52.679.232
Costas Ordinario	\$1.848.000
Costas Ejecución	\$8.000.000
Total	\$344.750.559

En consecuencia, se modifica la actualización del crédito en la suma de \$344.750.559.

Se aclara que no se tendrá en cuenta la oposición presentada por el apoderado del ejecutado Fabio Ignacio Osorio Estrada (Archivos 12 y 13), en la que solicita que se tome un salario diario de \$18.667 dada la condena por concepto de salarios de \$560.000, interpretación que resulta errónea toda vez que esta condena corresponde a salarios entre el 1 y el 4 de julio de 2012 y no a un mes completo, pues el salario mensual fijado en la sentencia corresponde a la suma de \$4.200.000 que corresponde a un salario diario de \$140.000.

En firme esta providencia, remítase copia a la Superintendencia de Sociedades.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

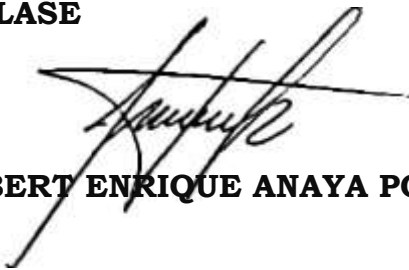
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización del crédito por la suma de \$344.750.559.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **REMÍTASE** copia a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por
Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-00758**, con oficio remitido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva y solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Mediante Oficio No. 0077 del 23 de enero de 2023, recibido en este despacho en la misma fecha, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, comunica la orden de embargo y retención del crédito o dineros que el demandante tenga en este proceso y limitó la medida a la suma de \$120.000.000 (archivo 28).

Para resolver la solicitud se procedió a consultar el sistema de depósitos judiciales encontrando que para el presente obra el título No. 400100008742746 por \$24.761.371, por lo que se procederá a tomar nota de la orden de embargo decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva en el expediente No. 41001400300420030028900, que corresponde al proceso Ejecutivo con Garantía Real de Lucy Johanna Albañil contra Milciades Joven Moreno y se ordena poner a disposición de éste el título constituido en favor del demandante en este proceso.

Se aclara que con anterioridad la sociedad demandada constituyó título en favor del actor y su entrega se ordenó mediante providencia del 6 de diciembre de 2022 (Archivo 26), para esa fecha no se había recibido comunicación del Juzgado 4º Civil Municipal de Neiva, por lo que para la fecha en que se recibió la comunicación del mencionado despacho judicial, el auto que ordenó la entrega se encontraba ejecutoriado.

Por lo anterior, se niega la solicitud de fraccionamiento y entrega de título formulada por la parte actora (Archivo 32).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

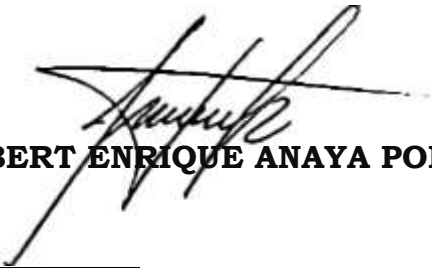
PRIMERO: TOMAR NOTA de la orden de embargo comunicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

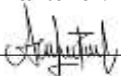
SEGUNDO: PONER A DISPOSICION del mencionado despacho y para el proceso ejecutivo con garantía real No. 41001400300420030028900 de Lucy Johanna Albañil contra Milciades Joven Moreno, el título No. 400100008742746 por \$24.761.371.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fraccionamiento y entrega de título judicial formulada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

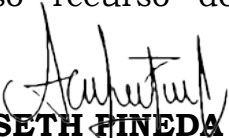
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2015-00847** informando que se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de febrero mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$4.224.865, argumenta su recurso indicando que Colpensiones no liquidó las sumas adeudadas conforme a las sentencias del proceso ordinario.

Pues bien, para resolver, este despacho mantendrá su decisión, pues conforme al auto anterior se evidencia que aun cuando para el año 2017 se había constituido un título, el mismo no cubría la totalidad de la deuda, motivo por el cual los intereses se continuaban generando, es así como el despacho ratifica su decisión en cuanto a que considera que el cálculo realizado por Colpensiones obrante a folio 341 se encuentra conforme a derecho, confirmando la aprobación de la liquidación por la suma de \$4.224.865 con los descuentos que se hicieren mediante auto anterior.

Por lo anterior, este despacho no repondrá la decisión, sin embargo, al interponerse el recurso de apelación de forma subsidiaria, el mismo se concederá en el efecto suspensivo conforme los lineamientos del artículo 65 del CPTSS.

Por último, frente a la solicitud de aclaración de Colpensiones, se tiene que Colpensiones solicita saber cuál es el destino del título 400100007469407 por la suma de \$1.038.257, pues indicó que en repetidas ocasiones ha solicitado la entrega del mismo.

Así las cosas, este despacho procedió a consultar la página de depósitos judiciales, realizando la búsqueda del título citado en precedencia, por el número, la cédula del beneficiario, la identificación del consignante. Sin embargo, el mismo no se encuentra en la base de datos del despacho. Adicionalmente, revisado el expediente se tiene que en el archivo No. 20 se evidencia una consignación por ese valor, sin embargo, el mismo no está realizado a este despacho.

21/11/2019 13:17 Cajero: npstarro

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0426A Operación: 22535478

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$1,038,257.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 189111
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8603531637
Nombre consignante : SONALCO LTDA. SOCIEDAD N
Juzgado : 110019196601 ADMINISTRADORA COLO
Concepto : 2 ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE
Número de proceso : 11001310500420150084700
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 41735934
Demandante : MARIA DEL CARMEN TORRES SACH
Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS
ID demandado : 8603531637
Demandado : SONALCO LTDA SONALCO LTDA
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$1,038,257.00

En consecuencia, se ordenará oficiar a la oficina de depósitos judiciales para que indique en donde se encuentra consignado dicho título.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER auto de fecha 14 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la demandada Colpensiones, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la oficina de depósitos judiciales para que indique en donde se encuentra consignado el título 400100007469407 por la suma de \$1.038.257.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

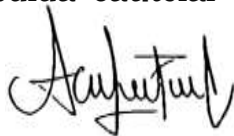
Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00971**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la accionante y que obra solicitud de entrega de título judicial y ampliación de medida cautelar formulada por la parte actora. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisada la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo 13), considera el Juzgado que no se ajusta al mandamiento de pago, ni a la liquidación del crédito por las siguientes razones:

Mediante providencia del 16 de febrero de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago incrementos pensionales del 14% y 7% a partir del 1º de agosto de 2010, más costas del proceso ordinario por \$1.266.525 (Fls. 184 – 185 Archivo 1).

Con auto del 19 de agosto de 2016 se ordenó continuar con la ejecución, presentar liquidación del crédito y liquidación de costas, mediante providencia del 18 de noviembre de 2016 se liquidaron costas de la ejecución por valor de \$689.454 y con auto del 25 de agosto de 2017 se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$7.873.277,44 por concepto de retroactivo e indexación hasta agosto de 2016 y las costas de la ejecución. Además, ordenó entrega de título judicial a la parte demandante por \$1.266.525 que correspondía a las costas del proceso ordinario, valor que no fue incluido en la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado (fls. 209 y 221 Archivo 1).

La entidad demandada emitió Resolución GNR 246340 del 22 de agosto de 2016, en la cual ordenó dar cumplimiento a la sentencia base de ejecución, indicando que el incremento del mes de septiembre de 2016 y la mesada reajustada sería incluida en la nómina de octubre de 2016 (fls. 205 – 208 Archivo 1).

De otra parte, se encuentra que la ejecutada constituyó el título judicial 400100008360431 por \$689.455 que corresponde a las costas de la ejecución (Archivo 11).

Como puede observarse, la demandada realizó el pago de las costas del proceso ordinario y de la ejecución y además incluyó el valor del reajuste y del retroactivo de septiembre de 2016 en la nómina de octubre de 2016, quedando pendiente el retroactivo desde el 1° de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2016 que equivale a \$7.183.823,55, por el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito.

Se ordena entregar el título judicial No. 400100008360431 por \$689.455, al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA quien se identifica con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., quien de acuerdo con el poder que obra en el folio 1 cuenta con facultad para recibir y cobrar agencias y costas procesales.

Finalmente, como la parte ejecutante solicitó como medida cautelar el embargo y retención de dineros en cuenta bancaria, denunciándola bajo la gravedad del juramento, se decreta el embargo y retención de dineros que posea la ejecutada en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 00130309000200015824 – Liquidez Fondo Vejez, limitando la medida a la suma de \$7.183.823,55.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

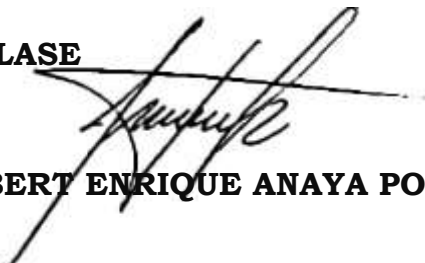
PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización del crédito por la suma de \$7.183.823,55.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008360431 por \$689.455, al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA quien se identifica con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J.

TERCERO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR el embargo y retención de dineros que posea la ejecutada en la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 00130309000200015824 – Liquidez Fondo Vejez, limitando la medida a la suma de \$7.183.823,55.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por
Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00372**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte suprema de Justicia en providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, por medio de la cual no casó la sentencia mediante la cual el tribunal confirmó la decisión de primera instancia (Fl. 195)

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada por concepto de agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación la suma de \$4.700.000 M/CTE (Fl. 118), sin costas en primera instancia (Fl. 169), sin costas en segunda instancia (Fl. 195).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2017-00443** informando que no obra respuesta de lo solicitado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 este despacho ordenó la entrega de títulos judiciales. Sin embargo, lo anterior no ha sido posible toda vez que se requirió a la ejecutada a fin de que allegara certificación bancaria vigente, situación que no se ha cumplido.

Motivo por el cual, y en aras de cumplir con la correspondiente entrega de los títulos ordenados, se ordenará requerir mediante oficio a la ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a fin de que en un término no mayor a **quince (15) días** allegue la certificación bancaria requerida.

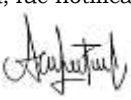
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2017-00766**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	\$1.000.000	-	-	\$1.000.000
DEMANTANTE	Agencias en Derecho	-	-	\$4.700.000	\$4.700.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

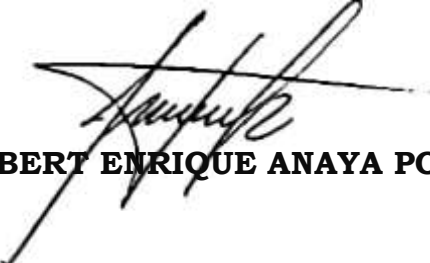
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	\$1.000.000	-	-	\$1.000.000
DEMANTANTE	Agencias en Derecho	-	-	\$4.700.000	\$4.700.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada y demandante, en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, y la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (4.700.000)** respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..**16 de agosto de 2023**. Por Estado
No.**088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00150**, informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de obedézcase y cúmplase.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante mediante recurso de reposición sea modificada la liquidación y aprobación de las costas procesales.

Para resolver tendrá en cuenta el Juzgado, que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, la fijación de agencias en derecho sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. Y teniendo en cuenta que el auto de obedézcase y cúmplase es un auto de sustanciación, conforme lo dispone el artículo 64 no es recurrible. Por lo anterior, se negará por improcedente el recurso interpuesto.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, el despacho nota que cometió un error a la hora de publicar el auto de obedézcase y cúmplase, toda vez que se cargó un auto de un proceso que no corresponde a este.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00236**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia de primera instancia. Sirvase proveer.

Por lo anterior, sería del caso emitir el auto de obedézcase y cúmplase dentro del presente radicado, de no ser porque el despacho observa que deben ser tasadas las costas de segunda instancia, por las razones que se proceden a explicar:

1. Mediante sentencia de fecha 02 de mayo de 2019 este despacho resolvió:

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el señor GUILLERMO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Por el resultado del proceso el Juzgado se hace innecesario pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. **Fijense como agencias en derecho la suma de \$300.000.**

CUARTO: En caso de no ser apelada esta decisión, envíese al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

La presente sentencia se notifica en Estrados.

2. Posteriormente, mediante sentencia de fecha 27 de agosto de 2019 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral resolvió:

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia.

SEGUNDO: Sin costa en esta instancia.

3. Luego entonces, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de fecha 11 de octubre de 2022, resolvió revocar la sentencia dictada el 02 de mayo de 2019, condenando a la demandada, y sobre las costas dijo:

parcialmente la excepción de prescripción y se dispondrá que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones reconozca y pague al señor Guillermo Rodríguez la pensión de vejez aquí establecida, junto con las mesadas que en adelante se generen con su correspondiente indexación. Las costas de las instancias estarán a cargo de la entidad demandada.

Pese a lo anterior, se evidencia que el Tribunal no tasó las costas al obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 15 DIC 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

2)

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen.

Así las cosas, este despacho ordenará remitir el proceso al despacho de la Dra. Alejandra María Henao Palacio, para que proceda con la tasación de las costas de dicha instancia.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR los recursos interpuestos.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 17 de marzo de 2022 por las razones expuestas.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, M.P. Alejandra María Henao Palacio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

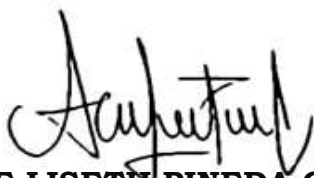
Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

-INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023-En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00565** informando que se hace necesario relevar curador. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023 se ordenó emplazar a la demandada Flores El Monino S.A. Sociedad Comercializadora Internacional en Liquidación, nombrando como curador al Dr. Ricardo Vélez Ochoa.

Posteriormente, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el Dr. Ricardo Vélez indica que para el presente caso puede existir un conflicto de intereses, toda vez que, el presente proceso es adelantado por Porvenir S.A. en calidad de demandante, y Flores El Molino S.A., en calidad de demandada. Aduce que el conflicto se suscita por cuanto él fue abogado y representó los intereses de Porvenir en un caso adelantado en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Pues bien, para resolver su solicitud se tiene que el conflicto de intereses es entendido como *“aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal”*.¹

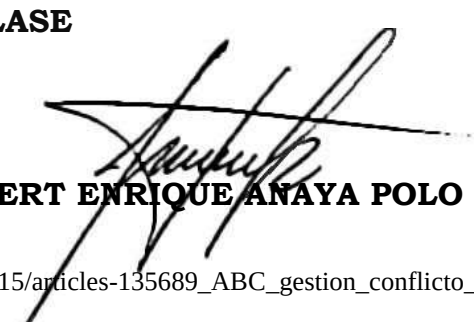
Conforme lo anterior, se tiene que el Dr. Ricardo Vélez al haber representado los intereses de Porvenir, podría estar inmerso en el mencionado conflicto, motivo por el cual conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del C.G.P., y en aras de darle celeridad al proceso se ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado** y nombrar como nueva curadora a la Dra. **YANETH ROSA VALENCIA NUÑEZ**, identificada con C.C. 32608908, quien actuará como curador ad litem de FLORES EL MONINO S.A. SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN.

Notifíquese la designación al correo electrónico:
yanethvalencia406@yahoo.com

Por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

¹ https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-135689_ABC_gestion_conflicto_interes_Ministerio_TIC.pdf

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2018-00585**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$600.000	-	\$1.760.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

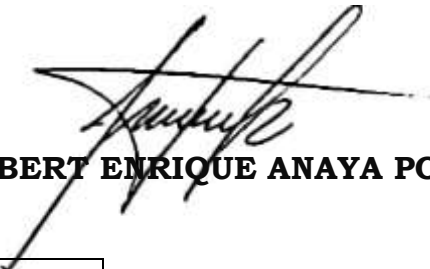
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$600.000	-	\$1.760.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.760.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00775** informando que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23'322.347 y T.P. 24.310 del C.S de la J, como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos contenidos en el poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, la reforma y el llamamiento en garantía por la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada YEIMY MIREYA VARGAS, al poder conferido en sustitución por la parte actora.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

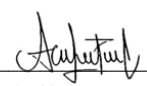


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **16 de agosto 2023**. Por Estado No. **88** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00785**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

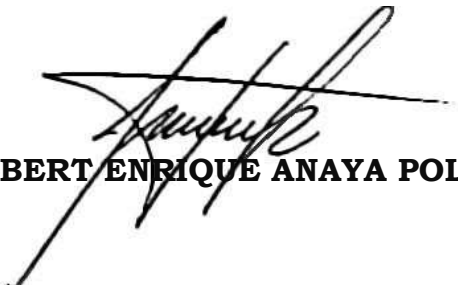
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 18 de noviembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

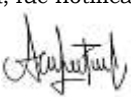
Por secretaria practíquese la liquidación de costas así, a cargo de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia por la suma de \$400.000 pesos M/CTE, sin costas en primera instancia (Fl. 947).

Aceptar la renuncia presentada por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de representante legal de World Legal Corporation SAS al poder otorgado por Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 . Por Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00809**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte suprema de Justicia en providencia de fecha 18 de mayo de 2022, por medio de la cual no casó la sentencia mediante la cual el Tribunal confirmó la decisión de primera instancia (Fl. 176)

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 830.000 pesos M/Cte (Fl. 149), sin costas en segunda instancia (Fl. 176), sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 92)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023. Por Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00051**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$500.000	\$500.000	-	\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$500.000	\$500.000	-	\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandante, en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

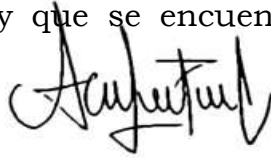
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00052**, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante y que se encuentra pendiente liquidación de costas. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, encontrando que se ajusta al mandamiento de pago, por lo que se aprueba la misma en la suma de \$76.922.811.

Como en la audiencia del 28 de febrero de 2022 se condenó en costas de la ejecución a la parte pasiva y se señaló como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, se liquidan y aprueban las costas en la suma indicada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$76.922.811.

SEGUNDO: LIQUIDAR Y APROBAR las costas de la ejecución en la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

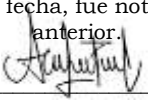
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

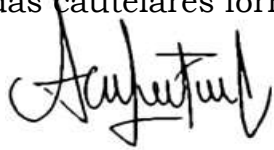
Bogotá D.C. **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,15 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00130** con solicitud de levantamientos de medidas cautelares formulada por la parte ejecutada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Mediante memoriales presentados por la parte ejecutada, solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Para resolver la solicitud presentada, se realizó una revisión del expediente, encontrando que, mediante providencia del 3 de febrero de 2022, el Juzgado declaró terminada la ejecución por pago y ordenó el levantamiento de medidas cautelares, que en este caso fue el decreto de embargo y retención de dineros en cuenta de la ejecutada en Banco BBVA y BANCOLOMBIA mediante providencia del 6 de julio de 2020 (Archivo #15 y fl. 281 Archivo 1).

Ahora bien, al cumplir la orden de librar y remitir los oficios de desembargo, se observa en el archivo 17 que, si bien se remitió correo a las dos entidades bancarias antes mencionadas, se incluyó dos veces el oficio dirigido a Bancolombia, faltando el oficio al Banco BBVA, por lo que se ordenará elaborarlo y remitirlo nuevamente, indicando a esta entidad que la medida fue decretada en auto del 6 de julio de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0418 del 14 de septiembre de 2020 (Archivo #3).

Con posterioridad al envío de los oficios de desembargo el banco BBVA remitió comunicación informando que había constituido título judicial por \$13.138.617,01 (Archivo 20), por lo que se procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el proceso se encuentran constituidos los siguientes depósitos:

Número	Fecha	Valor
400100007883583	04/12/2020	\$13.474.764,69
400100007887122	09/12/2020	\$3.745.140,58
400100007914761	06/01/2021	\$3.777.240,05
400100007944213	09/02/2021	\$3.876.728,48
400100007973872	09/03/2021	\$3.813.391,42
400100008001159	06/04/2021	\$4.205.137,48
400100008036961	06/05/2021	\$3.968.950,29
400100008603005	19/09/2022	\$13.138.617,01

Los anteriores depósitos fueron constituidos en cumplimiento de la orden de embargo emitida desde el 6 de julio de 2020, por lo que al haberse declarado terminada la ejecución por pago de la obligación, debe ordenarse la devolución de estos a la parte ejecutada a través de su apoderado Dr. MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY quien se identifica con C.C. 79.491.485 y T.P. 235.236 del C.S. de la J., a quien le fue otorgada la facultad expresa para recibir en el poder que obra en el archivo No. 11.1.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR la medida de desembargo al Banco BBVA en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

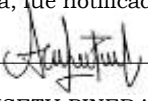
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales indicados en la parte motiva de esta providencia al apoderado de la ejecutada Dr. MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY quien se identifica con C.C. 79.491.485 y T.P. 235.236 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023. Por Estado No. 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00160**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$500.000	-	-	\$500.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$500.000	-	-	\$500.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la demandante, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00226** informándole que el curador designado guardó silencio frente al requerimiento realizado. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena relevar del cargo de curador al abogado Harvey Posada Campos y compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que investigue su actuación.

Se designa como nueva curadora ad litem a la Dra. JEIMMY XIMENA BARRIOS PRADA, a quien se le notificará a los correos electrónicos jeimmybarrios@beltranabogados.co e info@beltranabogados.co, y se le concede el término de cinco (5) días para que acepte el cargo. Una vez acepte el cargo, se correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. HARVEY POSADA CAMPOS y compulsar copias ante el CONSEJO SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA para lo de su cargo.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora ad litem de la parte ejecutada a la Dra. JEIMMY XIMENA BARRIOS PRADA, a quien se le notificará a los correos electrónicos jeimmybarrios@beltranabogados.co e info@beltranabogados.co, y se le concede el término de cinco (5) días para que acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

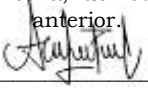
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00253**, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la ejecutada contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisada la actuación surtida en el proceso, se advierte que el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada es extemporáneo, como quiera que el aviso de notificación fue entregado en la entidad el día 19 de noviembre de 2019 (fl. 99 Archivo 1), quedando surtida la notificación el día 26 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, así las cosas, el término de 2 días para presentar recurso de reposición venció el día 28 de noviembre de 2019 y como fue radicado el día 2 de diciembre siguiente, es claro que se presentó por fuera del término legal.

Como además se interpuso recurso de apelación que, si fue presentado en el término establecido en el artículo 65 del CPTSS, se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada contra el mandamiento de pago del 12 de junio de 2019 en el efecto suspensivo.

TERCERO: En firme esta providencia **REMITASE** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

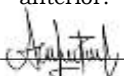
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023. Por Estado
No.088 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00424**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó el auto apelado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de octubre 2022 por medio de la cual se revocó el auto apelado, declarando por terminado el presente proceso.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutante por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00570**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

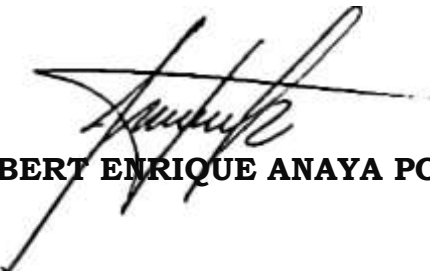
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$290.000	-	\$290.000
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000)**, y la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00612**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de **PORVENIR S.A.**
 - **Primera Instancia:** La suma de \$580.000 pesos M/CTE (Fl 985)
 - **Segunda Instancia:** La suma de \$1.000.000 pesos M/CTE.
- A cargo de **PROTECCION S.A.**
 - **Primera Instancia:** La suma de \$580.000 pesos M/CTE (Fl. 985)
 - **Segunda Instancia:** La suma de \$1.000.000 pesos M/CTE.
- A cargo de **COLPENSIONES**
 - **Segunda Instancia:** La suma de \$1.000.000 pesos M/CTE.
- A cargo de **COLFONDOS S.A.**
 - **Segunda Instancia:** La suma de \$1.000.000 pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023. Por Estado
No. 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **04 de julio de 2023**.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00696**. Sin cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se ordena el archivo por inactividad del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo anterior debido a que la parte actora no realizó los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2019-00801, informando que no se atendió el requerimiento de auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 1 de noviembre de 2022 se concedió termino de 5 días al representante legal de la demandada para que constituyera abogado para que ejerciera su defensa ante este Juzgado, no obstante, dicho requerimiento que no fue atendido.

Para resolver debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso final del párrafo segundo del art 91 del Código General del proceso que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA.

(...)

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.** (negrilla y subrayado fuera de texto).*

(...)

Frente a la conducta concluyente el art 301 del CPG en su inciso segundo declara que: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En consecuencia, se tendrá a la sociedad demanda Sante Medical Center S.A.S notificada por conducta concluyente en los términos del artículo

301del CGP y se ordena por secretaría remitir el link del expediente digital al correo electrónico cabrechirinos@gmail.com y info@santemedicalcenter.com, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 91 del CGP en concordancia con el art 31 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

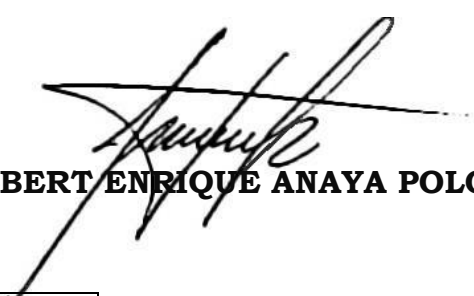
RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sante Medical Center S.A.S

SEGUNDO: Tener a la sociedad demanda Sante Medical Center S.A.S notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP y se ordena que por secretaría se remita el link del expediente digital al correo electrónico cabrechirinos@gmail.com y info@santemedicalcenter.com, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 91 del CGP en concordancia con el art 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

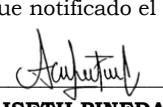
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **16 de agosto 2023**. Por Estado No. **88** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00813** informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobaron y liquidaron las costas.

ANTECEDENTES

El apoderado recurrente argumenta, en síntesis, que, no se encuentra de acuerdo con las costas que se fijaron, pues sus poderdantes son la parte vencida en juicio por lo que no habría lugar al monto deprecado.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Por su parte, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que la oportunidad para interponer el referido recurso es dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Ahora, frente a las costas el artículo 365 del C.G.P. señala:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

(...)

Ahora, se procede a hacer un breve recuento de lo decidido en las diferentes instancias, así:

1. En primera instancia, mediante sentencia del 06 de agosto de 2020 se resolvió absolver a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra, y en cuanto a las costas indicó:

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

2. Mediante sentencia del 27 de octubre de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la decisión de este despacho, y en cuanto a las costas indicó:

SEGUNDO: Sin costas en la presente instancia.

3. Ahora, en el recurso extraordinario de casación, la Corte Suprema de Justicia, resolvió no casar la sentencia, y sobre las costas indicó:

Costas en el recurso de casación a cargo de la parte demandante recurrente y a favor de la entidad demandada opositora. Se fijan como agencias en derecho la suma única de \$4.700.000, que se incluirá en la liquidación que realice el juez de primera instancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Pues bien, luego de realizado el recuento correspondiente, se tiene que el apoderado recurrente afirma que la condena es excesiva, pues ellas tenían pleno convencimiento que tenían derecho al reconocimiento de la sustitución de la pensión de jubilación, por lo que el monto fijado afectaría el mínimo vital de las mismas.

Para resolver, resulta necesario traer a colación lo indicado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P, en el que se dispuso “*Se condenara en costas a la parte vencida del proceso (...)*”.

Adicionalmente, para la fijación y liquidación de las mismas en menester tener en cuenta “*la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas*”.

Frente a lo anterior, se tiene que, mediante proceso ordinario laboral, radicado en el mes de octubre de 2019 la parte actora pretendía declarar el reconocimiento y pago de una sustitución de pensión de jubilación, pretensiones que en primera instancia fueron negadas, motivo por el cual la parte actora interpuso recurso de apelación. Que al resolver el recurso de apelación se confirmó la sentencia de primera instancia, por lo tanto, el actor debió interponer recurso de casación, el cual tampoco prospero. Es así como se condenó a la demandante como ya se indicó en precedencia.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, indicó:

«En relación con las agencias en derecho, se tuvieron en cuenta “los lineamientos establecidos por la ley para determinar el monto de las mismas, como son la naturaleza, la calidad y el tiempo invertido por la parte beneficiada con la condena. Baste al efecto precisar, al menos, que la duración del trámite del recurso, el que se interpuso desde el 7 de julio de 2009 y se concluyó a través de proveído de 21 de octubre de 2010, lapso durante el cual los contradictores tuvieron que examinar y controlar sus incidencias, las que, tal como lo tiene definido la jurisprudencia de la Sala, auto 252 de 18 de noviembre de 2004, expediente 1219-01 que ‘la suma señalada en favor del actor por

concepto de agencias en derecho, comporta para él una justa retribución por el lapso de tiempo en que hubo de estar pendiente de los resultados del recurso, labor esta que, itérase, no se manifiesta en actos procesales concretos, pero sí justifica su remuneración (Autos de 19 de agosto de 1993, exp. 4217 [G.J. t. CCXXV, pág. 362], 25 de agosto de 1998, exp. 4724, y 29 de enero y 5 de diciembre de 2002, expedientes 7050-98 y 7538, entre otros)’, esto es, que se pone de manifiesto de modo no objetable que no solo las intervenciones específicas del abogado sino la simple gestión de cuidado y vigilancia durante más de un año como acá ocurrió sirve de basamento y apoyo a la remuneración que se ha reconocido (...)” (auto de 26 de noviembre de 2010, exp. 2003-00527, reiterado el 19 de junio de 2012, exp. 2003-03026)» (CSJ, AC233-2021).

Adicionalmente indicó “Es pertinente recordar, que las costas son aquellas erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial, dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho, valor que el juzgador le da al trabajo del abogado que ha triunfado en el trámite del conflicto, que deben ser asumidas por la parte que resulte vencida judicialmente, que, para este caso, lo es el extremo activo.

De esta forma, la condena en costas contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida, y que otorga a favor del vencedor un derecho de reintegro de los gastos procesales en los que se ha visto obligado a incurrir, en tanto la contraparte, al interponer el recurso de casación, lo compele a seguir atendiendo el proceso y a realizar nuevas erogaciones. (AL3132-2017, AL3612-2017 y AL5355-2017)”

De lo anterior, se concluye que, el valor fijado correspondió a la actividad realizada por la pasiva, pues tuvo que hacer uso de los mecanismos ordinarios existentes para la defensa de su representada, luego entonces, dicha fijación se sustentó en criterios objetivos, sumado a que el hecho de solicitar la exoneración de las costas resulta de no haber tenido éxito en las pretensiones planteadas al interior del proceso.

Así las cosas, este despacho concluye que no hay lugar a reponer el auto que aprobó y liquidó las costas impuestas, pues la fijación obedeció a lo dispuesto en los acuerdos y normatividades aplicables al presente proceso, fijando las costas dentro del rango autorizado, teniendo en cuenta las características propias del asunto y el tiempo que tardó el trámite del recurso.

Por último, se concederá recurso de apelación interpuesto, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte accionante, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

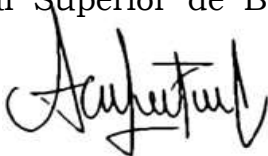
Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00892**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

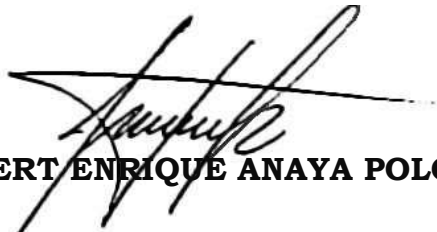
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, donde no caso la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante la cual, en fecha 19 de marzo de 2021 se revocó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 (Fl. 109), sin costas en segunda instancia (Fl.139), y la suma de \$4.700.000 por costas en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**. Por Estado No. **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2020-00126**, informándole que la parte ejecutante prestó juramento. Sirvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado decreta como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado que se encuentren ubicados en la Calle 108 A No. 15 – 12 de Bogotá, y/o en los sitios, lugares o direcciones que se indiquen al momento de la diligencia. Para tal efecto librese el respectivo despacho comisorio a la Inspección de Policía de la Zona respectiva, con los insertos del caso.

De otra parte, se observa que mediante oficio 006SP del 19 de enero de 2023 se comunicó al Banco Davivienda la medida cautelar decretada en auto del 16 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha la entidad bancaria haya dado respuesta, por lo que se ordenará requerirla para que dé cumplimiento a la orden emitida.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado que se encuentren ubicados en la Calle 108 A No. 15 – 12 de Bogotá, y/o en los sitios, lugares o direcciones que se indiquen al momento de la diligencia. Para tal efecto librese el respectivo despacho comisorio a la Inspección de Policía de la Zona respectiva, con los insertos del caso.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Davivienda para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 16 de mayo de 2022 y comunicada con oficio 006 SP del 19 de enero de 2023.

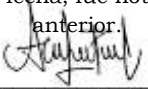
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2021-00090**, informando que el apoderado de la demandada solicita corrección de auto, estando pendiente resolver demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración de auto de fecha 26 de abril de 2019 mediante el cual se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y el auto del 15 de mayo de 2019 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas; lo anterior como quiera que la liquidación de costas en primera instancia se estableció en sentencia por el valor de \$500.000 pesos y en los autos señalados se incluyó la suma de \$400.000.

Al respecto, y una vez verificadas las actuaciones, se establece que le asiste razón al recurrente, toda vez que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a **dejar sin valor ni efecto** el valor establecido por concepto de costas de primera instancia del auto de fecha 26 de abril de 2019 y en el auto del 15 de mayo de 2019, para en su lugar disponer que las costas procesales en primera instancia, conforme decisión de fecha 30 de julio de 2012 (pág. 2178 al 2192 (Doc. 1 Demanda y anexos), **corresponde a la suma de \$500.000 mcte.**

De otra parte, las demandadas **CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** solicitan se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del demandante, por las condenas en costas impuestas por este Despacho

aprobadas mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 (Pág. 2244 doc. 01) corregidas en este auto y las que se generen en este proceso ejecutivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Debe aclarar este despacho que, en la decisión del recurso de casación, se establece que las costas del proceso serán pagadas a favor de las replicantes Fundación San Juan de Dios, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca y Beneficencia de Cundinamarca, por lo que el valor de las costas debe ser dividido entre estas 5 entidades.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de las costas es de \$4.500.000 pesos, le corresponderá a cada entidad la suma de \$900.000 pesos, suma por la cual se librarán mandamientos de pago a favor de las ejecutantes.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De acuerdo con lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia, de la sentencia del recurso de casación y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el valor establecido por concepto de costas de primera instancia del auto de fecha 26 de abril de 2019 y en el auto del 15 de mayo de 2019, para en su lugar, disponer que las costas procesales en primera instancia, conforme decisión de fecha 30 de julio de 2012 (pág. 2178 al 2192 (Doc. 1 Demanda y anexos), **corresponde a la suma de \$500.000 mcte.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a:

- La Dra. Marbel Constanza Ruiz Martinez identificada con C.C. No. 52.021.019 y portadora de la T.P. No. 71.657 como apoderada del ejecutante Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – Liquidado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio 1498 del Doc. 3
- La Dra. Camila Rodríguez Ospina identificada con la C.C. No. 1.110.581.505 y portadora de la T.P. No. 347.538, como apoderada del ejecutante Beneficencia de Cundinamarca, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visto a folio 1544 Doc. 06.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Camila Rodríguez Ospina, identificada con la C.C. No. 1.110.581.505 y portadora de la T.P. No. 347.538, al poder conferido por la Beneficencia de Cundinamarca.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, en contra de **GUILLERMO GARCIA OJEDA**, identificado con C.C., por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario y en favor de **CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES:**

**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO
INFANTIL – LIQUIDADO.**

2. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario y en favor de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**.

QUINTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: ORDENASE a **GUILLERMO GARCIA OJEDA** a pagar a las ejecutantes la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

SEPTIMO: NOTIFICAR este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto deberá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

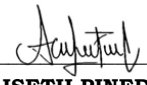
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **16 de agosto 2023**. Por Estado No. **88** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00228**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **09:00 a.m. del día 22 de agosto de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

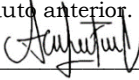
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

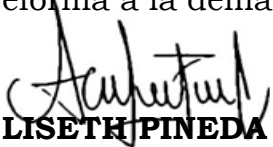
Bogotá D.C. **16 de agosto de 2023**. Por
Estado No. **88** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00041** informando que se allegó escrito de contestación de la demanda en términos y no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de contestación de demanda presentado por **la AFP PROTECCIÓN** reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, la demandada solicita acumulación de la demanda con el proceso ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, actuando como demandante la señora YULY ANDREA FORERO MUÑOZ y como demandado PROTECCIÓN, en el cual se reclama la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento de JHOAN HARBY HERNÁNDEZ LEAL.

Para resolver se procede a verificar la existencia del proceso referido en el sistema de consulta de la Rama Judicial, observando que en efecto en el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá cursa un proceso ordinario laboral contra Protección con radicado No. 11001310503020220001600.

En consecuencia, este despacho ordena oficiar al Despacho Judicial antes mencionado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., certifique las partes del proceso 11001310503020220001600, indique la fecha de radicación, pretensiones, fecha del auto admisorio, fecha de la notificación de la demandada, estado actual del proceso y remita el link del expediente digital.

El oficio antes ordenado será tramitado por la secretaria de este Despacho, y se concede al Juzgado oficiado el término de 15 días para dar respuesta.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo correspondiente.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá y T.P. No. 91.276 como apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines del respectivo poder.

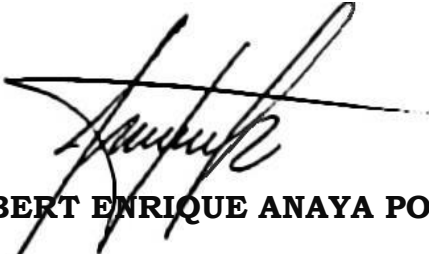
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada AFP **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 030 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

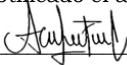


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **16 de agosto 2023**. Por Estado No. **88**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00512**, informándole que fue compensado como proceso ejecutivo y con posterioridad se presenta solicitud de retiro de demanda y entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de retiro de demanda ejecutiva se ajusta las disposiciones del artículo 92 del CGP, pues en el presente asunto no se ha emitido mandamiento de pago, a ello se accederá.

De otro lado se advierte que para el proceso se constituyó el depósito judicial No. 40010005927560 por \$9.111.469, se ordena su entrega al demandante JUAN CARLOS BLANCO BORBON quien se identifica con C.C. 79.569.717 por haberse solicitado de esta manera por su apoderado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 40010005927560 por \$9.111.469 al demandante JUAN CARLOS BLANCO BORBON quien se identifica con C.C. 79.569.717.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplida la entrega del depósito, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

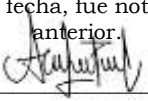
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00077**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- Relacionó y no aportó los siguientes documentos:
 - Historia clínica de la EPS Salud Total de los años 2014 al 2022.

Por lo que deberá aportarlas si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS

- De otra parte, se advierte que la demanda va dirigida también contra Colfondos y Colpensiones, sin embargo, frente a Colfondos no se observa ningún hecho o pretensiones dirigida en su contra, por lo que deberá aclarar si la demanda es contra el citado fondo de pensiones, en caso afirmativo, deberá relacionar las pretensiones y los hechos que le sirven de soporte en contra Colfondos, así como aportar el certificado de existencia y representación legal.

En lo que respecta a Colpensiones se evidencia que las pretensiones 8 y 9 se dirigen contra la misma, no obstante, en el expediente no se encuentra la respectiva reclamación administrativa.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art 26 del CPTSS.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARGARITA SUAREZ TIRADO**, identificada con C.C 52.457.891 y portadora de la T.P. No. 181.124 del C.S de la J, como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

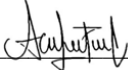
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

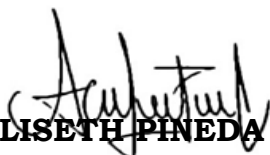
Bogotá D.C **16 de agosto 2023**. Por Estado No. **88** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **especial de fuero sindical No. 2023-00156**, informando que de notificó a la demandada. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada fue notificada debidamente, por lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia del artículo 114 del CPTSS.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día VIERNES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

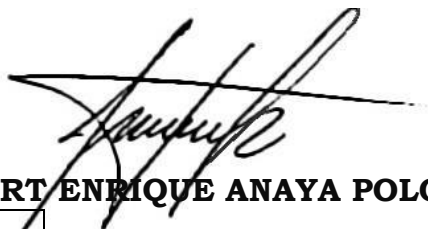
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **88** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo